

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Reglamentación del comercio

EXISTENCIAS Y RESERVAS

1. El presente documento ha sido presentado por la Secretaría en consulta con la Presidencia del Comité Permanente.
2. En su 19ª reunión (CoP19; Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó una revisión de su Decisión adoptada en la CoP17 sobre *Existencias y reservas* en los siguientes términos:

***Dirigida al Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría***

**17.170 (Rev. CoP19)** *El Comité Permanente, con la ayuda de la Secretaría, deberá examinar las disposiciones actualmente acordadas por las Partes relativas al control de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Deberá tener en cuenta sus objetivos y la aplicación de las mismas, las consecuencias en materia de recursos para las Partes y la Secretaría, y la labor realizada durante los períodos entre sesiones anteriores e informar sobre sus conclusiones y recomendaciones en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Trabajos anteriores entre períodos de sesiones

3. En su 77ª reunión, la Secretaría había preparado, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente, el documento SC77 Doc. 50. Sin embargo, por falta de tiempo, el Comité Permanente no pudo examinar este documento. Por consiguiente, en los siguientes párrafos (4 a 11) se repite la información recogida en dicho documento sobre el trabajo realizado anteriormente para facilitar su consulta por parte de los miembros del Comité Permanente en su aplicación de la Decisión.
4. Para ayudar al Comité Permanente a examinar el trabajo realizado anteriormente entre períodos de sesiones, la Secretaría ofrece a continuación, un breve resumen. Basándose en el documento [CoP17 Doc. 47](#), la Conferencia de las Partes adoptó una Decisión en su 17ª reunión en la que encargaba al Comité Permanente que, con el apoyo de la Secretaría, examinara las disposiciones existentes acordadas por las Partes en relación con los controles de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES e informara de sus conclusiones y recomendaciones en su 18ª reunión. Para aplicar esta Decisión, en su 69ª reunión (Ginebra, noviembre de 2017), el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre existencias y reservas con el siguiente mandato:

*Con la asistencia de la Secretaría, el grupo de trabajo se propondrá lograr los objetivos siguientes:*

- a) *examinar las disposiciones existentes acordadas por las Partes en relación con el control de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES previstos en el anexo 2 al documento SC69 Doc. 43;*
- b) *identificar los objetivos de conservación y observancia de la CITES en la gestión de las existencias y las reservas gubernamentales y privadas de especímenes;*

- c) *sugerir definiciones de los términos “existencias” y “reservas”;*
  - d) *celebrar consultas con las Partes afectadas por las medidas que figuran en el Anexo 2 del documento SC69 Doc. 43, mediante una Notificación a las mismas, a fin de solicitar información sobre los recursos que utilizan para aplicar esas resoluciones y decisiones, inclusive los importantes desafíos a que se enfrentan para mantener esas reservas y utilizar esa información para considerar las consecuencias en materia de recursos para las Partes y la Secretaría;*
  - e) *celebrar consultas con las Partes, INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial del Comercio, los museos, los representantes correspondientes de la industria privada y cualquier otro experto técnico con miras a identificar las mejores prácticas para sistemas de gestión sólida de las reservas, la identificación de especímenes (edad y origen), los inventarios, la prevención de la corrupción y la disposición / destrucción, con particular sensibilidad por la relación costo eficacia requerida para los países en desarrollo;*
  - f) *examinar las consecuencias jurídicas de una Parte que vende especímenes confiscados;*
  - g) *considerar diferentes enfoques para gestionar las reservas de especímenes adquiridos legalmente, y las reservas de especímenes confiscados, así como el trato diferente de las reservas que contienen especies incluidas en los Apéndices I, II y III; y*
  - h) *sobre la base de las deliberaciones durante la 69ª reunión del Comité Permanente y los resultados de los párrafos a) a g) supra, informar sobre las conclusiones y las recomendaciones en la 70ª reunión del Comité Permanente.*
5. El grupo de trabajo entre períodos de sesiones, presidido por Israel, informó a la 70ª reunión del Comité Permanente en el documento [SC70 Doc. 41](#) sobre los debates y las conclusiones generales en relación con cada aspecto del mandato. En su informe, el grupo de trabajo señaló que “a pesar de estas conclusiones generales, se observa una marcada división en el grupo de trabajo, en particular en lo que concierne a las recomendaciones basadas en estas conclusiones. *Como consecuencia, solicitamos al Comité Permanente que proponga la siguiente decisión en la CoP18, solicitando la ampliación del mandato del grupo de trabajo hasta la CoP19.*”
6. Basándose en esta solicitud, el Comité Permanente presentó una recomendación a la 18ª reunión para que se continuaran los trabajos (véase el documento [CoP18 Doc. 51](#)). En la CoP18 (Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó una Decisión 17.170 revisada (Rev. CoP18) con una redacción similar a la adoptada por la CoP17. Para asistir al Comité en sus deliberaciones, la Secretaría preparó un resumen de las Resoluciones y Decisiones relativas a las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, que figura en el documento [SC73 Doc. 21](#). La Secretaría también resumió los debates anteriores y sugirió que el Comité Permanente volviera a establecer un grupo de trabajo entre período de sesiones para avanzar en la aplicación de la Decisión. Tomando en cuenta esta sugerencia, en su 73ª reunión (en línea, mayo de 2021), el Comité Permanente restableció el grupo de trabajo entre períodos de sesiones con el siguiente mandato:
- a) *examinar las disposiciones existentes acordadas por las Partes en relación con el control de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que figuran en el párrafo 7 del documento SC73 Doc. 21;*
  - b) *identificar los objetivos de conservación y observancia de la CITES en la gestión de las existencias y las reservas de especímenes;*
  - c) *sugerir definiciones de los términos “existencias” y “reservas”;* e
  - d) *informar al Comité Permanente en su 74ª reunión.*
7. El grupo de trabajo, presidido por Canadá, informó sobre sus deliberaciones a la 74ª reunión del Comité Permanente (SC74; Lyon, marzo de 2022) en el documento [SC74 Doc. 60](#). En su informe, el grupo de trabajo presentó sus puntos de vista sobre los retos que dificultan la aplicación de las disposiciones de la CITES sobre existencias y reservas, los objetivos fundamentales de conservación y aplicación que deben dirigir la gestión de las existencias y reservas, y la necesidad de definir los términos “existencias” y “reservas” y la posible definición de los mismos

8. Al examinar las disposiciones existentes, el grupo de trabajo había identificado el coste financiero de mantener la seguridad y la integridad de las reservas como un reto importante, ya que las disposiciones existentes parecen fomentar la conservación y gestión de las existencias y reservas en lugar de su destrucción.
9. En lo que respecta al párrafo b) del mandato, el grupo de trabajo destacó que un objetivo fundamental de las disposiciones relativas a las existencias y reservas era garantizar que las existencias y reservas existentes estuvieran protegidas y gestionadas de tal forma que los especímenes no entraran en el comercio ilegal. También se observó que sería beneficioso hacer mayor hincapié en la facilitación y el uso de orientaciones para la aplicación de controles sobre las existencias y reservas. En lo que respecta a la parte c) del mandato, relativa a las definiciones de existencias y reservas, el grupo de trabajo no pudo llegar a ninguna conclusión consensuada.
10. De manera general, el grupo de trabajo no pudo completar las tareas que se le habían encomendado en el mandato y recomendó que el Comité Permanente solicitara a la Secretaría que revisara la Decisión 17.170 (Rev. CoP18) y propusiera su adopción en la CoP19.
11. El Comité tomó nota del informe y acordó solicitar a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión que se continuara el mandato (véase el acta resumida [SC74 SR](#)). En la CoP19, la Presidencia del Comité Permanente informó sobre el trabajo realizado por dicho Comité en el documento [CoP19 Doc. 9.1.1](#) y la Conferencia adoptó la propuesta de Decisión revisada que figura más arriba.

Disposiciones existentes relativas al control de las existencias/reservas de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

12. Para ayudar al Comité Permanente a tener una visión general de las actuales Resoluciones y Decisiones de la Conferencia de las Partes específicas para cada especie que incluyen disposiciones relacionadas con las existencias/reservas (en orden taxonómico), los subpárrafos siguientes resumen todas esas disposiciones. En la medida de lo posible, se hace referencia a los documentos pertinentes en los que se informa sobre la aplicación de estas disposiciones y, cuando procede, el texto se ha actualizado con información adicional disponible desde la reunión SC77.

a) Antílope tibetano (*Pantholops hodgsonii*)

En la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP19) sobre Conservación y control del comercio del antílope tibetano, la Conferencia de las Partes recomienda que todas las Partes y Estados que no son Partes que tengan en sus territorios existencias de partes y material en bruto de antílope tibetano, adopten un sistema de registro y medidas nacionales para evitar que dichas existencias vuelvan a introducirse en el comercio.

Aplicación: La Secretaría informó por última vez sobre las medidas nacionales adoptadas por las Partes para evitar que las existencias de partes y material en bruto de antílope tibetano entren en el comercio en el documento SC74 Doc. 76 sobre la aplicación de la Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17), presentado a la reunión SC74. En el documento se alienta a las Partes a tomar nota de la tendencia de que los chales de shahtoosh decomisados en los territorios de algunas Partes pueden contener una mezcla de fibras de antílope tibetano y fibras de otras especies. Se presentó un informe actualizado a la 77ª reunión en el documento SC77 Doc. 44. Ninguno de los documentos mencionados hace referencia explícita a la adopción de sistemas de registro o a la aplicación de medidas nacionales para evitar que las partes de antílope tibetano que se encuentran en las reservas vuelvan a entrar en el comercio. No obstante, estos documentos ofrecen una visión general de los registros de decomisos y de los esfuerzos en curso para combatir el comercio ilegal.

b) Antílope saiga (*Saiga spp.*)

En la Decisión 19.213 se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga a establecer controles del mercado interno para partes de saiga, en particular, el registro de las existencias, el etiquetado de partes y productos y el registro de fabricantes y comerciantes, y comunicar esa información a la Secretaría de la CITES. En la Decisión 19.214 se encarga a la Secretaría que celebre consultas con los Estados del área de distribución del antílope saiga y los principales Estados consumidores y comerciantes sobre su gestión de las existencias de especímenes de antílope saiga; examine los procesos y las prácticas; y proporcione asistencia para garantizar la gestión y supervisión eficaz de las existencias, incluida la preparación de inventarios y el fortalecimiento de la seguridad de

las existencias; e informe al Comité de Fauna y al Comité Permanente sobre esta cuestión, según proceda.

Aplicación: En el documento SC77 Doc. 65, párrafos 3 a 5, se ofrece una síntesis de los esfuerzos para aplicar la Decisión 19.213. En respuesta a una carta de la Secretaría, enviada en julio de 2023, dos Estados del área de distribución del antílope saiga (Kazajstán y Uzbekistán) declararon que habían establecido una prohibición del uso y el comercio del antílope saiga y sus derivados (excepto con fines científicos en una de las Partes). Por esta razón, no se ha informado de la existencia de reglamentos sobre mercados interiores o sistemas de registro de fabricantes y operadores comerciales. Uno de los Estados del área de distribución afirmó haber desarrollado un mecanismo para marcar el cuerno de saiga y solicitó la asistencia de la Secretaría en materia de gestión de reservas y supervisión. Entre los principales países consumidores y con comercio de partes y derivados de saiga que respondieron (Malasia, Japón, Ucrania y Viet Nam), una Parte especificó que las autoridades provinciales eran responsables de la gestión de las reservas, incluidos los especímenes de antílope saiga confiscados. Otra Parte subrayó que, en una parte de su territorio nacional, el comercio internacional y nacional de *S. tatarica* solo puede ser realizado por operadores comerciales con licencia, que deben registrar la información detallada sobre el comercio y las reservas disponibles. Por último, una Parte informó a la Secretaría sobre su única reserva conocida de especímenes de saiga, compuesta por 270 cráneos de saiga.

c) Vicuña (*Vicugna vicugna*)

En la Resolución Conf. 18.8 sobre *Conservación de la vicuña (Vicugna vicugna) y comercio de su fibra y de sus productos* se insta a todas las Partes que comercialicen fibra de vicuña a que identifiquen y registren los volúmenes existentes de fibra de vicuña con la finalidad de llevar una trazabilidad y control adecuados de la fibra y evitar que ingresen especímenes ilegales en los mercados legales.

Aplicación: En la actualidad, la Secretaría no dispone de información sobre la aplicación de esta disposición por las Partes que comercializan fibra de vicuña.

d) Grandes felinos asiáticos (*Felidae* spp.)

En la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19) sobre Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I, se insta a las Partes y países que no son Partes, en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de tigres y de otras especies de grandes felinos asiáticos (tales como existencias de huesos de tigre), sin incluir los especímenes preconvencción, a que agrupen dichas existencias y garanticen el control adecuado de dichas existencias y siempre que sea posible, a que las destruyan, salvo aquellas destinadas a fines educativos y científicos.

Aplicación: En el documento SC77 Doc. 41.2 se resumen las respuestas recibidas por la Secretaría a la Notificación No. 2023/091, en la que se invitaba a las Partes a presentar información sobre la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19). De las siete Partes que respondieron, solo dos afirmaron poseer reservas de cadáveres de tigre o sus partes y derivados en establecimientos que albergan grandes felinos asiáticos en cautividad. De estas Partes, una informó de la existencia de siete establecimientos en funcionamiento que albergan grandes felinos asiáticos, indicando que seis cuentan con reservas de cadáveres o partes y derivados de tigres. La Parte subrayó que, en cuatro de los establecimientos, cuando los animales mueren son incinerados. En otros dos establecimientos, los tigres muertos se conservan congelados y se dispone de ellos o se entregan a un museo. En un establecimiento, el procedimiento consiste en transportar directamente el espécimen al Museo de la Naturaleza. La otra Parte que posee reservas de los especímenes mencionados y de sus partes y derivados notificó que de los 12 establecimientos en funcionamiento en los que se mantienen grandes felinos asiáticos (uno de las cuales está en mantenimiento), siete contienen cadáveres o partes y derivados de tigres. Estos siete establecimientos albergan cadáveres, cadáveres disecados, esqueletos, huesos, cráneos, pieles, cuero curtido o garras, todos ellos registrados y adquiridos legalmente.

e) Rinocerontes (*Rhinocerotidae* spp.)

En la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP19) sobre Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia, la Conferencia de las Partes insta a todas las Partes que cuenten con existencias de cuerno de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y pongan en lugar seguro esas existencias y a que las declaren a la Secretaría cada año antes del 28 de febrero, en un formato que será definido por

esta. La Secretaría ha elaborado un [modelo](#) para la presentación de dicha información. En la Resolución se encomienda a la Secretaría que, antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, y sujeto a la disposición de financiación externa, encargue a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y a TRAFFIC que presenten un informe a la Secretaría sobre las existencias de especímenes de rinocerontes y la gestión de las existencias. La Secretaría pondrá a disposición de los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC un resumen global de las declaraciones de las Partes sobre sus existencias de cuerno de rinoceronte para su análisis e inclusión en su informe. Posteriormente, la Secretaría facilitará el informe a la Conferencia de las Partes y, a basándose en este, formulará proyectos de decisión para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Aplicación: En el documento CoP19 Doc. 75 (Rev. 1) se resumen, entre otras constataciones, los resultados del informe encargado sobre la gestión de las reservas de especímenes de rinoceronte. En promedio, 20 Partes comunicaron a la Secretaría información sobre reservas para cada uno de los años 2018, 2019 y 2020. En particular, siete de los 13 Estados africanos del área de distribución comunicaron datos sobre reservas, que ascendían a un total de 87,3 toneladas de cuernos y piezas de rinoceronte, con una proporción significativa en existencias privadas. Aunque solo una Parte de los Estados asiáticos del área de distribución compartió información sobre reservas, el informe concluyó que la gran mayoría de los cuernos que fueron objeto de comercio ilegal entre 2018 y 2020 procedían de rinocerontes cazados furtivamente, y no de otras fuentes como el robo de reservas. Además, los Estados que no pertenecen al área de distribución declararon un total de dos toneladas de cuernos y piezas de rinoceronte. Debido a la discrepancia entre el peso que deberían haber representado las reservas y los datos comunicados, en el informe se pide a las Partes que mejoren la supervisión y la presentación de informes.

f) Pangolines (*Manis* spp.)

En la Resolución 17.10 (Rev. CoP19) sobre *Conservación y comercio de pangolines* se alienta a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines, a que actúen de manera urgente a fin de establecer y aplicar, cuando aún no lo hayan hecho medidas de control estrictas para proteger y supervisar dichas existencias y a que informen a la Secretaría del nivel de las mismas cada año, indicando el tipo y el número de especímenes, la especie, el origen de los mismos, las medidas de gestión y las razones de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año anterior. En la Decisión 19.202 se alienta a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines a que tomen medidas urgentes para establecer y aplicar, cuando aún no lo hayan hecho, medidas de control adecuadas para que las existencias estén adecuadamente protegidas, tal como se pide en el párrafo 3 de la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19), sobre *Conservación y comercio de pangolines*, y a que informen a la Secretaría sobre la aplicación de esta decisión. Se encarga a la Secretaría que informe sobre la aplicación de la Decisión 19.202 al Comité Permanente, junto con cualquier recomendación que pueda tener.

Aplicación: La Secretaría señala que las disposiciones de la Resolución 17.10 (Rev. CoP19) mencionadas anteriormente son recientes, ya que solo se adoptaron cuando se revisó la Resolución en la CoP19. En septiembre de 2024 se publicó la Notificación a las Partes No. 2024/096. El informe de la Secretaría sobre la aplicación, de conformidad con la Decisión 19.203, párrafo f), figura en el documento SC78 Doc. 67.2.

g) Elefantes (*Elephantidae* spp.)

- i) En la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre Comercio de especímenes de elefante, la Conferencia de las Partes insta a las Partes a que establezcan procedimientos de registro e inspección a fin de poder controlar el movimiento de marfil en su Estado, en particular, mediante: controles obligatorios del comercio de marfil en bruto no trabajado; y sistemas de realización de inventarios, presentación de informes y aplicación de la ley exhaustivos y manifiestamente eficaces para el marfil trabajado.
- ii) Específicamente, en el párrafo 7 e) de la Resolución se insta a las Partes a mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero, entre otras cosas, para ponerlas a disposición de MIKE y ETIS para que realicen sus análisis, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus

marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente. La Secretaría ha elaborado un [modelo](#) para la presentación de dicha información. Con arreglo a la Decisión 18.184 (Rev. CoP19), la Secretaría debe publicar anualmente datos resumidos actualizados basados en los inventarios presentados por las Partes, desglosados a nivel regional pero no nacional, incluidas las reservas totales de marfil por peso. Los [datos resumidos](#) de 2023 comunicados antes del 28 de febrero de 2024 están actualmente disponibles en el sitio web de la CITES.

- iii) En la Decisión 19.157, se encarga a la Secretaría que recopile los comentarios de las Partes sobre las herramientas de gestión disponibles y las nuevas técnicas y tecnologías relacionadas con cualquiera de los elementos mencionados o a los que se hace referencia en las “Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil” y que presente al Comité Permanente recomendaciones relativas a la incorporación de la nueva información en los documentos de orientación o en cualquiera de los documentos mencionados en los documentos de orientación.
- iv) En las Decisiones 18.184 (Rev. CoP19) y 18.185 (Rev. CoP19) se encarga al Comité Permanente que examine los informes y recomendaciones de la Secretaría sobre las Partes que no han proporcionado información sobre el nivel de reservas gubernamentales de marfil y las reservas privadas de marfil importantes dentro de su territorio o en las que las existencias no estén bien protegidas, y que determine si es necesario adoptar nuevas medidas.

Aplicación: La Secretaría resumió en el documento SC77 Doc. 51 las comunicaciones de las Partes sobre sus volúmenes de reservas de marfil hasta febrero de 2023. En el caso de los informes presentados antes del 28 de febrero de 2024, se observa un notable aumento del número de Partes que presentaron datos, con 29 Partes que presentaron datos sobre reservas en 2024, en comparación con 22 en 2023. Sin embargo, muchas Partes siguen sin declarar en tiempo oportuno sus reservas gubernamentales de marfil, a pesar de los indicios de que existen reservas en algunos de los territorios de estas Partes. En lo que respecta a la declaración de reservas privadas de marfil, solo unas pocas Partes las declararon a la Secretaría. La Secretaría ha puesto en marcha varias iniciativas para apoyar las actividades de gestión de reservas y presentación de informes de las Partes, por ejemplo, mediante sesiones de sensibilización iniciadas por el programa MIKE dirigidas a los Estados del área de distribución del elefante. A pesar de que varias Partes no han declarado reservas de marfil, algunas han desarrollado planes de acción nacionales para el marfil (PANM) que también contienen medidas relacionadas con las reservas de marfil. Además, de conformidad con la Decisión 19.157, la Secretaría emitió la Notificación No. 2024/044 en la que se invitaba a las Partes a presentar información sobre las herramientas de gestión disponibles y las nuevas técnicas y tecnologías relacionadas con cualquiera de los elementos o a los que se hace referencia en las “Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil”. Se recibieron comunicaciones de seis Partes y dos organizaciones observadoras. En el documento SC78 Doc. 54 figura un resumen de las respuestas a la Notificación para su examen en la presente reunión.

h) Pitones (Boidae spp.)

En la Resolución Conf. 17.12 sobre *Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes* se alienta a las Partes a que prueben y consideren la posibilidad de introducir métodos innovadores de trazabilidad para las pieles de serpiente. Se recomienda que, antes de establecer un sistema de trazabilidad para las pieles de pitones, las Partes establezcan el inventario de las pieles, las etiqueten y proporcionen esta información a la Secretaría como base de referencia. Los inventarios de las existencias iniciales deberán contener información sobre la especie de que se trate, la fase de procesamiento de las pieles (semicurtidas en crosta, secadas, etc.) y las cantidades y números de etiquetado correspondientes, así como el año de recolección en el caso de las pieles que van integrando las reservas. El método de etiquetado utilizado deberá establecer una diferencia entre las pieles de las reservas iniciales y las pieles recolectadas en un momento posterior.

Aplicación: En este momento, la Secretaría no dispone de información sobre si las Partes han aplicado métodos de marcado que distingan entre las pieles de las reservas iniciales y las pieles recolectadas en momentos posteriores.

i) Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)

- i) En la Decisión 19.222 se alienta a las Partes a que, con arreglo a su legislación nacional, proporcionen un breve informe a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y

derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la Convención a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede. También se encarga a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes invitándolas a proporcionar un resumen de las actividades relativas al registro de las existencias de partes y derivados de tiburones comerciales y/o preconvencción para las especies de elasmobranchios incluidas en el Apéndice II de la CITES y al control de la entrada de estas existencias en el comercio.

Aplicación: La Secretaría emitió la Notificación a las Partes N° 2023/027 el 16 de marzo de 2023 solicitando esta información. Se recibieron respuestas de Bangladesh, Brasil, Colombia, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Indonesia, Italia, Japón, Maldivas, México, Mozambique, Nicaragua, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia y la Unión Europea y figuran en el [anexo 2](#) del documento AC32 Doc. 37. Seis de las Partes que respondieron informaron explícitamente sobre sus actividades relativas al registro de reservas de piezas y derivados comerciales y/o preconvencción. Tres Partes subrayaron que no cuentan con registros de dichas reservas. Una de ellas consideró que el comercio con pescado capturado preconvencción requiere la emisión de un dictamen de extracción no perjudicial (DENP) y, por lo tanto, el registro de dichas reservas no es aplicable. Otra Parte describió sus planes para hacer un inventario nacional de las reservas de especímenes de tiburón preconvencción. Por último, una Parte subrayó las dificultades encontradas en la aplicación de los instrumentos jurídicos existentes y destacó la importancia de crear un marco específico para la protección de los tiburones.

- ii) En la Decisión 19.226, se encarga al Comité Permanente que elabore orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II, y, en la Decisión 19.224, párrafo c), se encarga a la Secretaría que divulgue esas orientaciones a las Partes.

Aplicación: En su 75ª reunión, el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre tiburones y rayas. El mandato del grupo de trabajo incluye el examen de esta Decisión y figura en el documento SC78 Doc. 70.1.

j) Tortugas marinas

La Resolución Conf. 19.5 sobre *Conservación y comercio de tortugas marinas* contiene directrices para evaluar las propuestas de cría en granjas de tortugas marinas presentadas con arreglo a la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15) sobre *Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II* que figuran en el anexo de la Resolución y medidas que deben adoptarse en relación con los controles del comercio. Las Partes proponentes deberán, entre otras cosas, inscribir en un registro todas las existencias disponibles de partes y derivados de tortugas marinas en el territorio sometido a su jurisdicción y promover sistemas de marcado y control para velar por que tales artículos se puedan distinguir fácilmente de los artículos similares procedentes de los establecimientos autorizados de cría en granjas. Además, los Estados importadores deberán comprometerse a proporcionar documentación sobre las medidas adoptadas para controlar las existencias de dichos especímenes.

Aplicación: Esta Resolución se adoptó recientemente y aún no se dispone de información sobre la aplicación de esta disposición.

k) Ébanos de Madagascar (*Diospyros* spp.) y palisandros de Madagascar (*Dalbergia* spp.)

En la Decisión 19.71, se encarga a Madagascar que refuerce la gestión de todas las existencias de madera de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. en Madagascar, (incluso mediante sistemas de trazabilidad y control), solicitar asistencia financiera y técnica para ello, y presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados y los mecanismos de supervisión independientes al Comité Permanente para su consideración y orientación adicional.

Aplicación: Los progresos realizados por Madagascar en la aplicación de la Decisión 19.71 fueron expuestos por la Parte en el documento [SC77 Doc. 33.12](#). En el informe se explicaba que, a través de un proyecto apoyado por la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), se estaba desarrollando un sistema de trazabilidad, control e inventario de las reservas de madera decomisada en las regiones de Menabe y Boeny, con el objetivo de ampliarlo a escala nacional a finales de 2023.

En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría no dispone de información sobre ningún avance en este sentido. Según el informe, el inventario debería ayudar a estimar los costes correspondientes a la realización de nuevos avances en la aplicación de la Decisión 19.71, párrafo a). La Parte señaló además que tiene reservas inventariadas de palo de rosa y ébano decomisados por valor de 3 200 m<sup>3</sup> y de palisandro decomisado por valor de 1 606 m<sup>3</sup>.

l) Palo Brasil (*Paubrasilia echinata*)

En la Decisión 19.251, se invita a las Partes, y en particular a las Partes de origen, de tránsito y de destino de *Paubrasilia echinata*, a considerar la posibilidad de registrar las existencias de *Paubrasilia echinata*, según proceda; y se encarga a la Secretaría que prepare un informe sobre la aplicación de la Decisión 19.251 y presente las recomendaciones resultantes al Comité Permanente.

Aplicación: Tras la enmienda de la anotación # 10 para *Paubrasilia echinata* acordada en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría publicó la Notificación No. 2023/033 en marzo de 2023 solicitando información relativa a las Decisiones 19.249 a 19.253 e incluyó un cuestionario sobre *Paubrasilia echinata*. De las 12 Partes que respondieron a la Notificación, cuatro afirmaron tener conocimiento de la existencia de sistemas de registro de reservas de especímenes de *Paubrasilia echinata*, mientras que seis afirmaron no tener conocimiento de ello. Una Parte no respondió explícitamente a esa parte del cuestionario. Las respuestas, junto con el borrador de los términos de referencia de un estudio para evaluar y supervisar las implicaciones de la enmienda de la anotación # 10 en la conservación y el comercio internacional de palo Brasil, fueron recopiladas en el documento PC26 Doc. 31. El Comité de Flora formuló observaciones sobre los términos de referencia e invitó a la Secretaría a tenerlas en cuenta en la finalización del documento. Como se detalla en el documento SC77 Doc. 6, párrafo 17, el Comité de Flora solicitó que el estudio considerase también un sistema de trazabilidad que cubriese los productos no acabados (piezas en bruto para arcos) y las existencias de materiales desechados como parte del proceso de producción durante la fabricación de arcos. Después de la 26ª reunión del Comité de Flora, se pudo iniciar el estudio gracias a una contribución financiera del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. En el documento PC27 Doc. 29 se sintetizan los productos previstos. En la 27ª reunión del Comité de Flora, la Secretaría presentó un informe oral sobre los progresos realizados en la realización del estudio, que ahora está disponible en el documento SC78 Doc. 73. El Comité de Flora tomó nota de los progresos realizados e invitó a la Secretaría a incluir en su informe al Comité Permanente una revisión o la supresión de las Decisiones 19.249 y 19.250 sobre Palo de Brasil (*Paubrasilia echinata*) en función de los progresos realizados en su aplicación.

### Discusión

13. Se invita al Comité Permanente a tomar nota de este breve resumen de los trabajos realizados durante las sesiones anteriores y a centrar su atención en aquellos aspectos que aún no han sido tratados en su totalidad. Esto incluye la cuestión de proponer una definición de “existencias y reservas”, así como desarrollar orientaciones adicionales relacionadas con la gestión y el control de las existencias y reservas.
14. Como ya se ha mencionado, la reunión anterior del Comité Permanente no tuvo tiempo de examinar esta cuestión y, por consiguiente, solicitó a la Secretaría que publicara una Notificación invitando a las Partes y a los interesados a presentar sus comentarios sobre el documento SC77 Doc. 50. Siete Partes y ocho observadores transmitieron sus respuestas, en las que abordaban casi exclusivamente la cuestión de la definición propuesta sobre existencias y reservas incluida en dicho documento.

### Definición de existencias/reservas

15. Basándose en este examen y en el trabajo realizado durante los anteriores periodos entre reuniones, se puede considerar que existe un entendimiento común de que el objetivo fundamental de las disposiciones relacionadas con las reservas es garantizar que las reservas existentes estén protegidas y gestionadas de tal forma que los especímenes no entren o vuelvan a entrar en el comercio ilegal. Esto parece ser independiente del origen de los especímenes y de la finalidad del almacenamiento, o del destino final, la eliminación o la destrucción de los especímenes. En lo que respecta a la aplicación y las implicaciones en materia de recursos de las disposiciones relativas a las existencias y reservas, también parece haber acuerdo en que uno de los principales retos identificados es el coste financiero de mantener la seguridad y la integridad de las reservas. Sobre este último aspecto, con respecto a los especímenes comercializados ilegalmente y confiscados, se alienta a las Partes a aplicar el párrafo 5 a) de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, a fin de adoptar disposiciones legislativas para exigir al importador

o al transportista que infringió la Convención, o a ambos, que sufragen los costes de confiscación, custodia, almacenamiento, destrucción u otro tipo de disposición.

16. La Secretaría señala que sería útil contar con un entendimiento común de los términos *existencias/reservas* de manera que las Partes sepan si se espera que apliquen las disposiciones antes mencionadas con respecto a las existencias y reservas de determinadas especies. Al examinar las disposiciones presentadas en el párrafo 12 anterior, puede observarse que las Partes parecen haber utilizado las dos palabras *existencias* y *reservas* indistintamente en Resoluciones y Decisiones, y a veces incluso en relación con la misma especie (elefante):

<b>“Existencias” (stocks, en inglés) se ha utilizado en el contexto de las siguientes especies</b>	<b>“Reservas” (stockpiles, en inglés) se ha utilizado en el contexto de las siguientes especies</b>
Antílope tibetano [párrafo a)].	Antílope saiga [letra b)].
Elefante [párrafo g)]	Elefante [párrafo g)]
Rinocerontes [párrafo e)]	Pitones [párrafo h)]
Pangolines [párrafo f)]	Tiburones y rayas [subpárrafo i)].
Tigres y otros grandes felinos asiáticos [párrafo d)].	Tortugas marinas [letra j)]
	Ébanos, palisandros y palisandros de Madagascar [letra k)].
	Palo Brasil [párrafo l)]

17. En su respuesta a la Notificación No. 2023/130, las Partes (excepto una) y las organizaciones se mostraron de acuerdo en las ventajas de tener un entendimiento o una definición común de existencias/reservas. Además, en la mayoría de los comentarios se sugería que la definición solo hiciera referencia al término *reservas (stockpiles, en inglés)*, ya que la palabra *existencias (stocks, en inglés)* también se utiliza en otros contextos, como “plantel reproductor” (*breeding stock, en inglés*) o “población de peces” (*fish stock, en inglés*). Una de las Partes afirmó que la gestión de las reservas queda fuera del mandato de la CITES y que la definición de reservas debería determinarse especie por especie, según proceda.
18. En lo que respecta al uso del término “acumulados”, una Parte argumentó que este término se ajustaría a la redacción utilizada en el párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP 19) y transmitiría efectivamente la intención de consolidar los especímenes en un único lugar. Otra Parte estuvo en desacuerdo con la inclusión de este término debido a la preocupación de que pudiera excluir especímenes procedentes de una única adquisición o decomiso.
19. Una Parte y siete organizaciones observadoras manifestaron su oposición a excluir de la definición los especímenes en posesión privada de particulares o sujetos a procedimientos de aplicación de la ley. Las razones aducidas incluían dos puntos principales. En primer lugar, excluir de la definición de reservas la acumulación de especímenes en manos de particulares podría socavar los esfuerzos para combatir el comercio ilegal, ya que estos podrían comercializarse fácilmente. En segundo lugar, los especímenes sujetos a procedimientos de aplicación de la ley pueden almacenarse durante largos periodos y, dado que los decomisos suelen implicar grandes cantidades de material, es crucial marcar, medir e inventariar dichos especímenes. Otra de las Partes señaló que la definición debatida excluiría todas las colecciones privadas independientemente de su tamaño, lo que podría dar lugar a que grandes colecciones privadas quedaran fuera de la definición.
20. Dos Partes sugirieron incluir una aclaración en el sentido de que los especímenes excluidos de la definición (como los que se encuentran en museos o instituciones científicas) solo deben conservarse con “fines no comerciales”. Una Parte también expresó su preocupación por la frase “cualquier volumen o número”, afirmando que un pequeño volumen o número de especímenes no cumpliría los criterios para constituir una reserva. En este sentido, la misma Parte propuso que la definición de lo que constituye una reserva se basara en umbrales específicos u otras características definitorias. Esta Parte argumentó que los especímenes no designados para su destrucción tras el procedimiento de aplicación de la ley deberían considerarse parte de las reservas.
21. Por último, las organizaciones observadoras recomendaron sustituir la expresión “cualquier volumen o número” por “cualquier cantidad”. Varias organizaciones observadoras también hicieron hincapié en la necesidad de aclarar que las directrices de la CITES sobre reservas no solo deben tener como objetivo evitar que el material se (re)introduzca en el comercio ilegal, sino también evitar su uso comercial.
22. Basándose en estas consideraciones, se invita al Comité Permanente a examinar el siguiente proyecto de definición de reservas:

*En el contexto de la CITES, las “reservas” se refieren a cualquier cantidad de especímenes muertos acumulados, con inclusión de partes y derivados, de especies incluidas en la CITES en posesión de entidades públicas o privadas. Quedan excluidos de la definición los especímenes conservados en colecciones permanentes de museos, instituciones científicas o particulares con fines no comerciales. De manera general, las disposiciones relacionadas con las reservas en las Resoluciones y Decisiones de la CITES tienen por objetivo garantizar que estas estén protegidas, gestionadas y que se disponga de ellas de forma que los especímenes no entren o vuelvan a entrar en el comercio ilegal.*

La Secretaría propone que esta definición se incluya en el [Glosario CITES](#) para facilitar la comprensión de las Partes a la hora de aplicar las disposiciones relativas a la gestión de las reservas en las Resoluciones y Decisiones descritas en el párrafo 12.

23. Como ya se ha señalado, en la mayoría de los comentarios se sugería que la definición solo hiciera referencia a la palabra “reservas” (*stockpiles*, en inglés). El significado en inglés de la palabra “stock”(existencias) es más amplio y se utiliza en otros contextos como “breeding stock” (plantel reproductor) y “fish stock” (población de peces). En consecuencia, las cinco Resoluciones que actualmente utilizan la palabra “existencias” en el contexto de los especímenes decomisados y confiscados tendrían que ser modificadas para que, en su lugar, se haga referencia a “reservas”. La Secretaría señala que esto concordaría con las versiones en francés y el español, donde se utiliza la misma palabra en todas las Resoluciones. En el anexo del presente documento, la Secretaría ha incluido las partes pertinentes de las cinco Resoluciones para mostrar cómo quedaría el texto modificado.

#### *Materiales de orientación relacionados con la gestión y el control de reservas*

24. Como se indica en el párrafo 9, el grupo de trabajo anterior señaló que sería beneficioso disponer de materiales de orientación relacionados con la gestión y el control de las reservas. Desde un punto de vista práctico, para ayudar a las Partes a gestionar y controlar las reservas de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, podría ser útil proporcionar orientaciones sobre la gestión y el control de las reservas y sobre los métodos para evitar que los especímenes entren en el comercio ilegal. Sería útil para la gestión de las reservas que Partes y observadores expertos elaborasen orientaciones prácticas sobre uso forense, inventario y mantenimiento, supervisión y marcado, seguridad y eliminación o destrucción de las reservas.
25. Las orientaciones relativas a los productos no percederos, incluidos el marfil de elefante, las escamas de pangolín y el cuerno de rinoceronte, están disponibles en las [Orientaciones Prácticas](#) acordadas en la reunión SC74 (véase el documento informativo [CoP18 Inf. 72 Ensuring Effective Stockpile Management: A Guidance Document](#)). El documento ofrece orientaciones prácticas sobre los requisitos previos para una gestión eficaz de las reservas, incluida una sencilla lista de verificación para evaluar el estado de la gestión de las reservas en el plano nacional, así como orientación sobre cómo realizar un inventario de las reservas o una auditoría de dicho inventario. Por último, también contiene orientaciones básicas sobre seguridad y almacenamiento. Como se menciona más arriba, se alienta a las Partes a que utilicen estas orientaciones y a que comuniquen a la Secretaría sus experiencias y nuevas técnicas y metodologías. El documento de orientación está disponible en inglés y [francés](#), así como en varios idiomas que no son lenguas oficiales de la CITES. Estas orientaciones pueden aplicarse fácilmente a las existencias de cuerno de antílope saiga y servirán de base para la asistencia de la Secretaría a las Partes según lo previsto en la Decisión 19.214. La Secretaría agradecerá cualquier comentario sobre el uso de las orientaciones con respecto a las reservas de otras especies.
26. Estas orientaciones no han sido concebidas para la gestión eficaz y segura de las reservas de especies arbóreas maderables u otras especies de plantas, y no se ha elaborado ninguna otra orientación de este tipo en el contexto de la CITES. Sin embargo, esto podría ser necesario, tanto para los especímenes confiscados como para los especímenes preconvencción, en particular tras la inclusión de unas 500 especies arbóreas en el Apéndice II en la CoP19, algunas con una fecha de aplicación aplazada.
27. Refiriéndose a los debates comunicados por el anterior grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre existencias y reservas en el documento SC74 Doc. 60, la Secretaría había propuesto en su documento para la reunión SC77 que el Comité Permanente considerase si se necesitaban orientaciones adicionales sobre la gestión y los controles de las reservas de especies arbóreas maderables.
28. En los comentarios formulados en relación con el documento presentado a la reunión SC77, solo una Parte y algunas organizaciones observadoras expresaron su apoyo a la elaboración de orientaciones adicionales sobre la gestión y el control de las reservas de especies arbóreas. Sin embargo, ninguna otra Parte hizo comentarios al respecto. En vista del número limitado de respuestas y del hecho de que esto no formaba

parte del mandato establecido en la Decisión 17.170 (Rev. CoP19), la Secretaría sugiere no llevar a cabo más actividades al respecto por el momento.

### Conclusiones y recomendaciones

29. Se invita al Comité Permanente a que:

- a) tome nota del trabajo realizado en anteriores periodos entre reuniones, tal y como se resume en los párrafos 3 a 11 anteriores;
- b) tome nota del examen de las disposiciones existentes sobre existencias/reservas en las Resoluciones y Decisiones y de la información sobre su aplicación que figuran en el párrafo 12 anterior;
- c) considere y apruebe la definición de reservas que se sugiere en el párrafo 22 del presente documento (y que también se incluye a continuación, para facilitar la consulta), a fin de ayudar a las Partes en la aplicación; y solicite a la Secretaría que la incluya en el [Glosario CITES](#);

*En el contexto de la CITES, las “reservas” se refieren a cualquier cantidad de especímenes muertos acumulados, con inclusión de partes y derivados, de especies incluidas en la CITES en posesión de entidades públicas o privadas. Quedan excluidos de la definición los especímenes conservados en colecciones permanentes de museos, instituciones científicas o particulares con fines no comerciales. De manera general, las disposiciones relacionadas con las reservas en las Resoluciones y Decisiones de la CITES tienen por objetivo garantizar que estas estén protegidas, gestionadas y que se disponga de ellas de forma que los especímenes no entren o vuelvan a entrar en el comercio ilegal.*

- d) acuerde no utilizar el término existencias en el contexto de los especímenes muertos acumulados según han sido definidos y, por consiguiente, acuerde someter las enmiendas de las cinco Resoluciones que figuran en el anexo del presente documento a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- e) aliente a las Partes a utilizar las [Orientaciones Prácticas](#) y el documento [Ensuring Effective Stockpile Management: A Guidance Document](#) según sea necesario para la gestión de las reservas de cuerno de rinoceronte, marfil de elefante, escamas de pangolín y cuerno de antílope saiga, así como las reservas de otras especies para las que se pueden aplicar las Orientaciones y a proporcionar comentarios a la Secretaría sobre el uso de las mismas; y
- f) acuerde que la Decisión 17.170 (Rev. CoP19) se ha aplicado y puede ser propuesta para su supresión.

Resoluciones que deben ser modificadas para hacer referencia a “reservas” en lugar de “existencias”  
(el texto nuevo aparece subrayado; el texto suprimido aparece ~~tachado~~)

**Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP19) sobre  
Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia**

Párrafo del preámbulo

PREOCUPADA por que aún persisten amenazas para las poblaciones de rinocerontes y demanda de cuerno y otras partes y derivados de rinoceronte, y por que el costo de garantizar una seguridad adecuada a los rinocerontes y a las ~~existencias~~ reservas de cuerno de rinoceronte está aumentado y muchos Estados del área de distribución no pueden asumirlo fácilmente;

Párrafos 2, 7 y 9 de la parte dispositiva:

2. INSTA

- a) a todas las Partes que cuenten con ~~existencias~~ reservas de cuerno de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y pongan en lugar seguro esas ~~existencias~~ reservas y a que las declaren a la Secretaría cada año antes del 28 de febrero, en un formato que será definido por ésta;
- b) a la Secretaría y otros órganos competentes, siempre que sea posible, a que presten asistencia a las Partes que no cuenten con legislación, observancia o control de las ~~existencias~~ reservas apropiados, proporcionándoles asesoramiento técnico e información pertinente;

7. ENCARGA a la Secretaría que, antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, y sujeto a la disposición de financiación externa encargue a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y a TRAFFIC que presenten un informe a la Secretaría sobre:

[...]

- c) las ~~existencias~~ reservas de especímenes de rinocerontes y la gestión de las ~~existencias~~ reservas;

9. ENCARGA a la Secretaría que:

- a) ponga un resumen global de las declaraciones de las ~~existencias~~ reservas de cuerno de rinoceronte a disposición de los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC para su análisis e inclusión en su informe a la Secretaría con arreglo a esta resolución;

**Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre  
Comercio de especímenes de elefante**

Párrafo del preámbulo

RECONOCIENDO además que el robo de marfil, incluido el de las ~~existencias~~ reservas gubernamentales indebidamente protegidas, se suma al comercio ilegal y los delitos contra la vida silvestre;

Párrafo 7:

7. INSTAADEMÁS a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil, a que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas para:

[...]

- c) establecer procedimientos de registro e inspección para que la Autoridad Administrativa y otros organismos gubernamentales competentes puedan supervisar el movimiento de marfil en su Estado, en particular, mediante:
  - i) controles obligatorios sobre el comercio de marfil en bruto no trabajado; y
  - ii) sistemas de realización de inventarios de las ~~existencias~~ reservas, presentación de informes y aplicación de la ley exhaustivos y manifiestamente eficaces para el marfil trabajado;

[...]

- e) mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas ~~existencias~~ reservas cada año antes del 28 de febrero, entre otras cosas, para ponerlas a disposición de MIKE y ETIS para que realicen sus análisis, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente;

**Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17)  
sobre Conservación y control del comercio del antílope tibetano**

Párrafo 1

1. RECOMIENDA que:

- d) todas las Partes y no Partes en cuyos territorios haya ~~existencias~~ reservas de partes y material en bruto de antílope tibetano, adopten un sistema de registro y medidas nacionales para evitar que esas ~~existencias~~ reservas vuelvan a comercializarse;

**Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19) sobre  
Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos  
incluidos en el Apéndice I**

Párrafo 1

1. INSTA

[...]

- i) a las Partes y no Partes, en cuyos territorios haya ~~existencias~~ reservas de partes y derivados de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos (tales como ~~existencias~~ reservas de huesos de tigre), a que agrupen dichas ~~existencias~~ reservas y a que garantice su adecuado control y, si es posible, las destruyan, con excepción de las utilizadas con fines educativos y científicos;

**Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre  
Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los  
Apéndices de la CITES**

Anexo 2 Directrices CITES para la disposición de plantas vivas confiscadas

**Opción 1: MANTENIMIENTO EN CULTIVO**, último párrafo

Cuando la autoridad que ha confiscado las plantas las transfiere sin venderlas, la propiedad por parte de la Autoridad Administrativa debería figurar entre los requisitos y las condiciones de la transferencia. Si el país de origen desea que se le devuelvan las plantas debe respetarse su voluntad, siempre y cuando las plantas se encuentren en tal estado que puedan sobrevivir al viaje de regreso. Quien se encargue de custodiar a las plantas confiscadas (jardín botánico u otra organización) deberá trasladarlas [la propuesta no afecta la versión española]

a otro lugar únicamente por motivos legítimos de reproducción, previo consentimiento de la Autoridad Administrativa.

**Resolución conf. 17.10 (Rev. CoP19) sobre  
Conservación y comercio de pangolines**

Párrafo 3

3. ALIENTA a las Partes en cuyos territorios haya ~~existencias~~ reservas de partes y derivados de pangolines, a actúen de manera urgente a fin de establecer y aplicar, cuando aún no lo hayan hecho medidas de control estrictas para proteger y supervisar dichas ~~existencias~~ reservas y a que informen a la Secretaría del nivel de las mismas cada año, indicando el tipo y el número de especímenes, la especie, el origen de los mismos, las medidas de gestión y las razones de cualquier cambio significativo en las ~~existencias~~ reservas en comparación con el año anterior;